



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

## C I R C U L A R No. 21

Xalapa de Enríquez, Ver. 4 de mayo de 2018.

CC. JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Mediante circular número 6 de veintinueve de enero del presente año, se dio a conocer lo estipulado en el considerando III y resolutive Tercero del acta de la sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto del dos mil diecisiete por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se acordaron los Lineamientos para la Certificación de Peritos Auxiliares de Justicia, que establecen en lo conducente: "...cuando dentro de los procesos judiciales se requiera un peritaje en calidad de tercero en discordia o rebeldía, los juzgadores tendrán la obligación de solicitar a la Dirección de la Defensoría y Registro Estatal de Peritos, se identifique en el sistema, de manera aleatoria, al Perito certificado que habrá de emitir su dictamen, a efecto de que sea nombrado por el Juez...". Ahora bien, para una mejor observancia de lo anterior y de conformidad con los numerales 96, 103, 104, 106, 273, 274 y 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz; 1255 del Código de Comercio; 85, 108 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se les hace del conocimiento lo siguiente:

1. Para brindar una atención pronta y no dilatar el procedimiento jurisdiccional, la Dirección de la Defensoría y Registro Estatal de Peritos, notificará vía electrónica en el correo institucional, de acuerdo al programa informático del Registro Estatal de Peritos que pueden actuar en esa jurisdicción, la propuesta de designación de perito tercero en discordia o rebeldía al Juzgado de que se trate.
2. Para solicitar dictámenes de servicio profesional gratuito, los jueces deberán emitir oficio dirigido a la Dirección de la Defensoría y Registro Estatal de Peritos, en los casos siguientes:
  - I. Se trate de los delitos establecidos en el artículo 19 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - II. Por el delito de feminicidio;
  - III. Sea solicitada en favor de una persona indígena en materia penal, civil, mercantil, familiar;
  - IV. Cuando lo solicite un defensor de oficio ya sea en materia penal, civil, mercantil, familiar.

3. Una vez que el Juez acuerde la designación de perito tercero en discordia o rebeldía, podrá notificar vía electrónica al perito de que se trate, pudiendo solicitar a la Dirección de la Defensoría y Registro Estatal de Peritos auxilie al Juzgado para estos efectos, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.
4. Al momento de protestar la aceptación del encargo por parte de los peritos, deberán señalar el monto de sus honorarios, mismos que deben ser autorizados por el Juez, y serán cubiertos por ambas partes en igual proporción, cuando se trate de perito tercero en discordia, como lo establece el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles de Veracruz.
5. Al momento de protestar la aceptación del encargo por parte de los peritos, deberán señalar el monto de sus honorarios, mismos que deben ser autorizados por el Juez, cuando se trate de peritos designados en los términos del artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles de Veracruz, deberán ser cubiertos por la parte litigante que no lo proporcionó en el procedimiento o el Juez podrá condenar al pago en la sentencia dentro de los gastos y costas, como lo consignan los artículos 104 y 278 del Código de Procedimientos Civiles de Veracruz, con excepción de la materia familiar.

Lo que por acuerdo superior, y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se les comunica para los efectos legales procedentes, a fin de que se sigan las indicaciones de referencia, para efecto de garantizar a los justiciables una justicia pronta y expedita.



ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

lic. jgbh.